



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de Mayo de 2018.

VISTO el expediente n° 16/2015 caratulado "OSPJN s/ informa supuestas irregularidades en reintegros -Juan Carlos Iglesias-", y

Considerando:

1°) Que el señor Presidente de esta Corte dispuso instruir sumario administrativo al agente del Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 12, Juan Carlos Iglesias, por el presunto incumplimiento de las prescripciones del art. 8° del Reglamento para la Justicia Nacional que impone el deber genérico de observar una conducta irreprochable, exigible a todo magistrado, funcionario y empleado del Poder Judicial de la Nación, en virtud de los atrasos en el pago de las prestaciones al instituto educativo "Déjalo Ser" por las escolaridades de los menores V. I. e I. I., por parte del nombrado empleado, quien percibía los reintegros correspondientes por parte de la Obra Social del Poder Judicial (fs. 1/228 y 276).

2°) Que, como surge de las fojas citadas, el instituto educativo "Déjalo Ser" solicitó a la Obra Social que los pagos por las escolaridades de los

menores mencionados fueran realizados por cheque librado a nombre de la titular de esa institución en lugar del afiliado Juan Carlos Iglesias -abuelo de los niños-, debido a que a partir del año 2014 habían tenido muchas dificultades para el cobro de las prestaciones por parte de Iglesias, quien percibía los reintegros, generándose una deuda de \$60.000, que se encontraba abonando en cuotas. Situación que se reiteró durante el año 2015, por retrasos en los pagos de dichas cuotas (fs. 228).

Que, en virtud de ello, el Sr. Presidente del Directorio de la Obra Social, dispuso que las facturas relativas a las prestaciones brindadas a los menores se abonen directamente a las titulares del instituto "Déjalo Ser", la firma "Soñar Despierto" y a las licenciadas Claudia F. Barreto y Paola Valeria Romanelli y el envío al Cuerpo de Auditores Judiciales del Tribunal de los antecedentes, (ver resolución OSDG n° 4031/2015 de fs. 229/230).

3°) Que, en oportunidad de prestar declaración testifical, el Encargado del Área de Asesoría Jurídica de la Obra Social, Dr. Néstor M.L. Fasciolo y la Dra. Soledad Ramos afirmaron que, en una reunión que se



Corte Suprema de Justicia de la Nación

había llevado cabo con el Dr. Tonón y los declarantes, Iglesias había expresado que había tenido gastos y deudas urgentes que afrontar, además de los diarios comunes de toda la casa, que él era el único sostén de su familia integrada por su esposa, su hija -madre de los niños que acuden al instituto Déjalo ser-, los dos niños V. e I., otra hija suya y un tercer nieto, todos a su cargo.

También, que el afiliado les había informado de la celebración de un convenio por la deuda mantenida con la institución educativa que había honrado hasta unos meses antes, en los que se atrasó con el pago (fs. 241 y 244).

Que, asimismo, Fernando Martín De Marco; Lidia Rosa Ramírez Duarte; Franco Lombardi y Martín Yadarola, todos empleados y funcionarios de la Secretaría n° 23 del Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal n° 12, refirieron que Iglesias era una excelente persona, buen compañero, muy cumplidor con su trabajo, de buen carácter y expresaron que, recurrentemente, comentaba que padecía problemas económicos dado que mantenía a algunos nietos e hijas y que éstos le ocasionaban una preocupación constante (fs. 252; 253; 254 y 256/257).

Por su parte el titular de la Secretaría 23, Dr. Martín Yadarola, agregó que ante la solicitud de copias del legajo personal de Iglesias efectuada por el Cuerpo de Auditores, al consultarle por los motivos de la existencia de este expediente, el empleado le había contado lo sucedido con el jardín de sus nietos, recomendándole que resolviera el conflicto con la institución y obtuviera un "libre deuda". Dicha constancia obra agregada a fs.259.

Que, a su vez, también brindó declaración Liliana Marta Marske, encargada de administración del Centro Educativo "Déjalo Ser", quien confirmó que Juan Carlos Iglesias había mantenido una deuda con la mencionada institución que en su momento había ascendido a \$60.000, y que fue cancelada en 12 documentos de los cuáles el último se abonó en el mes de abril de 2016 (fs. 265).

4°) Que, al prestar declaración en los términos del artículo 28 del reglamento de Investigaciones aprobado por la Acordada n° 8/96, el agente investigado se pronunció a tenor de lo expresado en la reunión mantenida en la Dirección de la Obra Social (fs. 268/269).



Corte Suprema de Justicia de la Nación

5°) Que en el descargo efectuado a tenor de la vista conferida a fs. 276, el sumariado reiteró su acuciante situación económica derivada de la necesidad de afrontar todos los gastos de su grupo familiar; resaltó que a esa fecha la deuda que mantuvo con el instituto educativo había sido saldada en su totalidad. Consideró innecesario agregar más elementos de prueba a los que ya obraban en el expediente y solicitó que en caso de considerarse que su conducta merecía reproche administrativo, éste sea morigerado por las circunstancias expresadas (fs.284/285).

A su vez, a pesar de que se le corrió traslado en los términos del artículo 19 de la Acordada n° 8/96, no presentó alegato alguno (fs. 288/290).

6°) Que las constancias arrojadas a este expediente demuestran, por un lado, la existencia de una muy especial situación familiar y, por el otro la voluntad del sumariado de enmendar la irregularidad imputada mediante un plan de pagos, que cumplió en su totalidad, descartando de ese modo la existencia de perjuicio para la institución educativa o para la Obra Social del Poder Judicial.

Ello, sin embargo, no obsta al hecho que efectivamente Iglesias cometió la falta que se le enrostró y por ende, se hace pasible de reproche administrativo y, consecuentemente, de una sanción disciplinaria,

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Aplicar al agente Juan Carlos Iglesias la sanción de apercibimiento (art. 16, 1º párrafo del decreto-ley 1285/58, ratificado por ley 14.467 y modificado por ley 24.289).

Regístrese, hágase saber y,

oportunamente, archívese.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN C. MAQUEDA



ELENA HIGHTON de NOLASCO



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ